

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER DE ORDINARIO EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Asistentes:

Alcalde,

D. Ramón Lozano Reviriego

Concejales:

PP.

D. Jaime Martín Muñoz.

D^a. María Rosa del Pozo García.

D. Carlos Mateo Hernández.

PSOE.

D. Ángel Sáez Sánchez.

D. Alejandro Sánchez Manzanero.

D^a. Eva María Mateo Arévalo

UCIT.

D. Carlos Rojas Aguado.

D. Miguel González Escolar

D. Jesús Ramos Ocaña

I. U.

D. José Luís Mateo de Paredes

Secretario,

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo las veinte horas y treinta minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión plenaria extraordinaria, previa convocatoria realizada en legal forma al efecto.

Preside el Sr. Alcalde, D. Ramón Lozano Reviriego, asistidos por mí, el Secretario, D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

Por la Presidencia, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de los once concejales que componen la totalidad de la Corporación, proclama constituido el mismo y abierto el acto en sesión pública, y en primera convocatoria, se procede, a continuación, al examen y deliberación de los asuntos que comprenden el Orden del Día.

Primero. Aprobación, en su caso, del borrador del acta de la sesión anterior, pleno extraordinario de fecha veinticinco de octubre de dos mil once.

Comienza la sesión preguntando la *Presidencia* si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que obra en poder de los señores concejales con anterioridad a este acto.

Toma la palabra el Sr. *Mateo Hernández* exponiendo que propone más que una rectificación, un añadido al acta de su intervención y que se incluya dentro del mismo, que fue omitida por su parte, y que sería: primero que cuando hablaba de la presencia de tres toreros de Borox en una plaza de toros, la misma fue en la plaza de toros de Acho, Lima, Perú y no como afirmaba en Bogotá.

Y, además que le gustaría que figurase la (sic): "*relación de toreros hijos de Borox que han vestido trajes de luces*".

Cuya relación completa es la siguiente:

	Año
1. <i>Mariano Díaz Fernández, "El Boticario"</i>	1.878.
2. <i>Salvador García Mateo</i>	1.914.
3. <i>Florencio López Humanes, "El Reza"</i>	1.922
4. <i>Domingo López Ortega</i>	1.928.
5. <i>Eugenio García Salas, "Barvin"</i>	1.928.
6. <i>Matías Martín Mateo, "Quirique"</i>	1.928.
7. <i>Mariano García de Lora</i>	1.934.
8. <i>Luis López Ortega</i>	1.938.
9. <i>Felipe Novillo Carnicero</i>	1.940.
10. <i>Luis Redondo Martín</i>	1.943.
11. <i>Alejandro García Martín</i>	1.945.
12. <i>Rafael Redondo Redondo</i>	1.956.
13. <i>Dionisio Guerrero Del Pozo</i>	1.966.
14. <i>José Ignacio Rodríguez Ramírez, "El Puchi"</i> ,.....	1.984.
15. <i>Luis Enrique Blanco Pozo</i>	1.984.
16. <i>José Antonio Martín Blanco, El Feito"</i> ,.....	1.985.
17. <i>Salvador Moreno "Morenito de Borox"</i> ,.....	1.989.
18. <i>Fidel Sáez, "Chopera"</i>	1.989.
19. <i>Salvador "Sopitas"</i> ,	
20. <i>Crescencio Villarta.</i>	
21. <i>Luis Gómez, "Page" (picador), casado con Julia Huerta de Borox.</i>	

- Interviene el Sr. *Mateo De Paredes* para pedir a la *Presidencia* una aclaración referente al punto séptimo del orden del día, ya que figura como aprobación de un plan de saneamiento.

Le contesta la *Presidencia* que se refería aprobar una solicitud dirigida a la Diputación con el fin de que recabaran ayudas para las Corporaciones Locales. Y, que le consta que se han aprobado seis millones de euros, de los que desconoce la parte que le pudiera corresponder a este municipio.

Pide también la palabra el Sr. Sáez, manifestando en primer lugar su enhorabuena por los resultados obtenidos en las últimas elecciones generales por el partido popular, exponiendo a continuación una serie de matices, de correcciones, dice, que a su juicio deben figurar en el acta de la última sesión, y así, en la página CLMA N.º 2040705, décimo párrafo, donde dice:

- Para el Sr. Sáez, la propuesta: *“Es un buen comienzo”*, debe aclararse que se refiere a la declaración de la ETA.

Que en el punto 4º del orden del día, página CLMA N.º 2049715, donde dice al principio:

- *“El Sr. Sáez le dice que fue el 12 de septiembre y así aparece en unas declaraciones a la revista Tribuna en la que declaraba el Alcalde a qué se destinaba el Plan Provincial.”*, sustituir por:

- *“El Sr. Sáez le dice que por qué hace unas declaraciones en el diario La Tribuna de Toledo. el día 12 de septiembre en las que dice que la partida de inversión del presupuesto se destinaría a terminar el edificio de la Policía Local. cuando ya sabía de antemano que esta obra no se iba a realizar y que la subvención concedida la destinaría a urbanizar la C/Serrería”*.

En el quinto párrafo, donde dice:
El Sr. Sáez dice que se podrían haber arreglado más calles, *“haber arreglado dos o tres”* afirma. Y, que al haber aprobado esa obra de pavimentación, *“se va a crear un precedente”*.

Sustituir por:

“El Sr. Sáez le dice que con esta subvención se podían haber arreglado más calles, haber arreglado dos o tres, y así beneficiar a un mayor número de vecinos, y que al haber destinado la subvención a la urbanización de la C/Serrería se va a crear un precedente”.

Que en la misma página, “in fine”, párrafo catorce, donde dice:

- *“El Sr. Sáez manifiesta su desacuerdo por agravio comparativo de otras obras de pavimentación que han realizado en otras ocasiones”*

Sustituir por:

“El Sr. Sáez manifiesta su desacuerdo por agravio comparativo con obras de urbanización que han realizado en otras ocasiones”.

Que en la página CLMA N.º 2049716, cuarto párrafo, donde dice:



- Insiste el Sr. Sáez que más que contribuciones especiales lo que hablaba es “del cambio que se hizo en su día”.

Sustituir por:

- “El Sr. Sáez responde al Sr. Ramos que lo que vamos a votar hoy aquí es la aprobación o no de las contribuciones especiales de la C/Serrería, no vamos a votar el cambio de obra que el equipo de gobierno hizo en su día o si la obra se realiza o no se realiza”.

Que, en el octavo párrafo, donde dice:

“Sí”, le contesta el Sr. Sáez, “podríamos haber beneficiado cien en vez de a diez solamente”.

Sustituir por:

- El Sr. Sáez contesta: “Yo sólo digo que podríamos haber beneficiado a cien en vez de a diez solamente. (Por decir una cifra)”. Refiriéndose a la obra de urbanización de la C/Serrería).

Que, finalmente, en el punto octavo del orden del día, página CLMA N° 2049727, séptimo párrafo, donde dice:

“Para el Sr. Sáez el alquiler de 2 € el metro cuadrado es un precio asequible”.

Sustituir por:

- “ Para el Sr. Sáez el alquiler a 2 € el m2. es un precio asequible. Es un precio de mercado.”

No formulándose más observaciones, la Presidencia somete a consideración del pleno la aprobación e la inclusión de lo reseñado, siendo aprobado por unanimidad.

La Presidencia toma la palabra y expone que antes de continuar con el orden del día, incluir en el mismo una proposición de la Federación de Municipios de Castilla La Mancha, que tuvo entrada en el Registro al número 4261 de fecha 24/11/2.011, que es del siguiente tenor:

“ Toledo, 18 de noviembre de 2011.

Estimado Alcalde:

La Comisión Ejecutiva de la Federación de Municipios y provincias fue constituida el pasado día 28 de Octubre, de acuerdo con lo estipulado por la X Asamblea General.

Entre otros asuntos, se debatió sobre las relaciones económicas que los ayuntamientos de Castilla La Mancha tienen con las compañías suministradoras y/o comercializadoras de energía eléctrica. Ante esta problemática y, en muchos casos, la



ausencia por parte de las compañías eléctricas de interlocutor con capacidad resolutoria con quien tratar el alcalde la resolución de los problemas, el Comité Ejecutivo acordó:

1.- Que por parte del órgano que consideres más conveniente de tu corporación, Alcalde, Junta de Gobierno o Pleno, se habilite a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha como interlocutor de tu corporación ante la compañía eléctrica suministradora y/o comercializadora de tu ayuntamiento para realizar las siguientes gestiones:

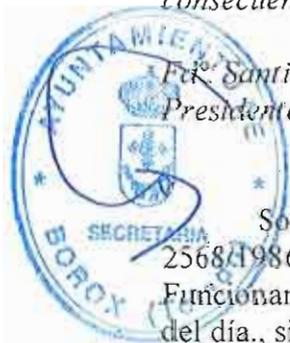
A) Propiciar la oferta de tarifas más ventajosas para las Corporaciones Locales, y que estas sean consideradas como grandes consumidoras de energía, así como solicitar flexibilidad en los pagos de consumo eléctrico, atendiendo al momento crítico por el que atraviesan los Ayuntamientos.

B) Solicitar de las Compañías Eléctricas la designación de un representante a nivel regional que actúe de interlocutor ante la Federación de Municipios y Provincias para tratar las problemáticas de las Corporaciones Locales de Castilla La Mancha.

C) Realizar un estudio para desarrollar un Programa de Ahorro Energético, con el que se puedan elaborar pliegos de condiciones ventajosas para las Corporaciones Locales para la contratación de la compañía comercializadora de energía eléctrica así como, en colaboración con la Junta de Comunidades, proceder a la elaboración de auditorias energéticas.

En espera de que esta actuación sea del interés de la institución que presides y en consecuencia contar con tu colaboración, recibe un cordial saludo.

Fc: Santiago Lucas-Torres López Casero.
Presidente de la FEMPCLM"



Somete la Presidencia, a tenor de lo establecido en el artículo 82.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, su inclusión en el orden del día., siendo aprobado por unanimidad.

2.- Dación cuenta de resoluciones de la Alcaldía.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones de la Alcaldía, desde la última sesión celebrada, que son las siguientes:

- Resolución N° 324/2011.- Convocatoria Pleno Extraordinario del día 25/10/2011.
- Resolución N° 325/2011.- Iniciación de oficio de varios expedientes sancionadores sobre infracciones de tráfico.
- Resolución N° 326/2011.- Imposición de sanción por infracción de ordenanza municipal reguladora de tasas por licencia de apertura.

- Resolución N° 327/2011.- Imposición de sanción por infracción de ordenanza municipal reguladora de tasas por licencia de apertura.
- Resolución N° 328/2011.- Aprobación de liquidaciones del Impuesto de Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del ejercicio 2009.
- Resolución N° 329/2011.- Aprobación de liquidaciones del Impuesto de Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del ejercicio 2011.
- Resolución N° 330/2011.- Aprobación de liquidaciones del Impuesto de Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del ejercicio 2010.
- Resolución N° 331/2011.- Aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2011.
- Resolución N° 332/2011.- Aprobación de liquidaciones de Tasa de Basura del ejercicio 2011.
- Resolución N° 333/2011.- Aprobación de liquidaciones del Impuesto de Vehículos Tracción Mecánica del ejercicio 2011.
- Resolución N° 334/2011.- Aprobación de liquidaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011.
- Resolución N° 335/2011.- Convocatoria de sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local del día 1/11/2011.
- Resolución N° 336/2011.- Declaración de caducidad en el Padrón de habitantes.
- Resolución N° 337/2011.- Declaración de caducidad en el Padrón de habitantes.
- Resolución N° 338/2011.- Declaración de caducidad en el Padrón de habitantes.
- Resolución N° 339/2011.- Declaración de caducidad en el Padrón de habitantes.
- Resolución N° 340/2011.- Declaración de caducidad en el Padrón de habitantes.
- Resolución N° 341/2011.- Declaración de caducidad en el Padrón de habitantes.
- Resolución N° 342/2011.- Declaración de caducidad en el Padrón de habitantes.
- Resolución N° 343/2011.- Ratificación de Cargo de Jefe de Policía Local.
- Resolución N° 344/2011.- Aprobación de varias facturas del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo.
- Resolución N° 345/2011.- Aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del segundo trimestre 2011.
- Resolución N° 346/2011.- Iniciación de oficio de varios expedientes sancionadores sobre infracciones de tráfico.
- Resolución 347/2011.- Iniciación de oficio de varios expedientes sancionadores sobre infracciones de tráfico.
- Resolución N° 348/2011.- Iniciación de oficio para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes a varias personas, por no residir en Borox.
- Resolución N° 349/2011.- Iniciación de oficio para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes a varias personas, por no residir en Borox.
- Resolución N° 350/2011.- Iniciación de oficio para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes a varias personas, por no residir en Borox.
- Resolución N° 351/2011.- Iniciación de oficio para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes a varias personas, por no residir en Borox.
- Resolución N° 352/2011.- Iniciación de oficio para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes a varias personas, por no residir en Borox.
- Resolución N° 353/2011.- Iniciación de oficio para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes a varias personas, por no residir en Borox.
- Resolución N° 354/2011.- Aprobación de liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2011.
- Resolución N° 355/2011.- Notificación de tasa correspondiente a tasa de licencia de apertura.



- Resolución N° 356/2011.- Convocatoria e sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 17/11/2011.
- Resolución N° 357/2011.- Declaración de compensación de deuda (Top Cartón).
- Resolución N° 358/2011.- Declaración de compensación de deuda (Urbanizaciones Esquivias 99, S.L.).
- Resolución N° 359/2011.- Declaración de compensación de deuda (Jose Damián Lozano Reviriego).
- Resolución N° 360/2011.- Iniciación del procedimiento de compensación de oficio de deudas (Urbanizaciones Esquivias 99, S.L.)
- Resolución N° 361/2011.- Iniciación del procedimiento de compensación de oficio de deudas (Top Cartón).
- Resolución N° 363/2011.- Imposición de sanción por infracción administrativa de la legislación reguladora de tráfico.
- Resolución N° 364/2011.- Iniciación de oficio de varios expedientes sancionadores sobre infracciones de tráfico.
- Resolución N° 365/2011.- Iniciación de oficio de varios expedientes sancionadores sobre infracciones de tráfico.
- Resolución N° 366/2011.- Comunicaciones pertinentes en orden a la detracción de puntos del permiso de circulación.
- Resolución N° 367/2011.- Iniciación de oficio para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes a varias personas, por no residir en Borox
- Resolución N° 368/2011.- Aprobación de liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Resolución N° 369/2011.- Aprobación de liquidaciones referidas a la Tasa sobre Recogida de Basura ejercicio 2.011
- Resolución N° 370/2011.- Aprobación de liquidaciones referidas a la Tasa sobre Recogida de Basura ejercicio 2.008.



Pregunta el Sr. Rojas, en relación con la resolución de la Alcaldía relativa a la ratificación en el cargo a Ángel Guerrero Gallego, como jefe de la policía local, que, qué es lo que significa.

La Presidencia le contesta que no es, sino que continúe en el puesto de jefe de policía local al ser el funcionario de más antigüedad en el cargo.

Le interpela el Sr. Rojas que la Presidencia no cuenta con nadie para nada, recordándole que tengan en cuenta que *“sois cuatro en contra de siete. Sería bueno habernos llamado y hubiéramos opinado”*.

- Interviene el Sr. Mateo de Paredes, recordándole que le dijo que quiso *“estar presente”* con respecto a las decisiones que se fuera a tomar al respecto.

- Se disculpa la Presidencia diciéndoles que se le ha pasado hacerles la consulta en este punto.

- El Sr. Rojas expresa que *“si ha habido ratificación, es porque ha habido problemas. Se hubiera comentado. Es la manera vuestra de pensar.”* Concluye.

- Le contesta la *Presidencia* que, se le ha pasado.

-Se interesa el *Sr. Mateo De Paredes* si existía un turno rotatorio para ocupar el cargo de jefe de policía local.

La *Presidencia* le contesta que se podía anular la ratificación, pero que él ha visto prudente ratificarla.

- El *Sr. Martín Mateo* afirma que el nombramiento se realiza por decreto de la alcaldía.

- Los concejales independientes le reclaman que piden que se les informe.

- “*A veces*”, se disculpa la *Presidencia*, “*falta tiempo*”.

- Interviene el *Sr. Mateo de Paredes* diciendo que corresponde al sentir de muchos borojeños conocer quien es el que pone los servicios y el horario a cumplimentar. Y, que conste que no es un asunto personal, para él es que, afirma: “*muchos ciudadanos lo reclaman*”.

- La *Presidencia* le dice que por edad es el más indicado que asuma la jefatura.

- Pregunta el *Sr. Rojas* que “*Qué funciones realiza*”, - refiriéndose al jefe de policía - entablándose un diálogo entorno a las funciones de la policía local.

También el *Sr. Rojas* se interesa por un decreto donde se aprueban varias facturas del consorcio y quiere saber a qué corresponden.

Le contesta la *Presidencia* que son de la recogida de basura.

También se interesa el *Sr. Rojas* por otras facturas que son compensaciones de pago ingresándose por ellas.

Le responde la *Presidencia* que se refieren a compensación de deudas, que con empresarios que a su vez nos deben.

Finalmente los concejales acuerdan darse por enterados.

3.- Aprobación, en su caso de la Ordenanza Reguladora de Vertidos del Sistema Integral de Saneamiento de Borox.

- Para el *Sr. Rojas*, que toma la palabra, este punto es un tema que entiende es más bien técnico por lo que afirma que confía en los términos en que por ellos ha sido redactado.

- Señala el *Sr. Ramos* que el objetivo no es otro sino el poner en marcha la depuradora.

- La *Presidencia* informa que el texto es un módulo estándar remitido al efecto por la Confederación Hidrográfica.



- Para el Sr. Mateo De Paredes es “una ordenanza impuesta”, y que no contempla las tasas.

- Se le dice, por la *Presidencia* -y varios a la vez -, que la ordenanza no contempla las tasas y que el convenio firmado es el precio que nos abonará Aguas de Castilla La Mancha. Posteriormente se aprobará la ordenanza fiscal. Que ahora no se está aprobando ninguna ordenanza fiscal.

Les recuerda que el día 29 de este mes está prevista a las doce de la mañana la entrega de la depuradora con la puesta a cero de contadores, invitándoles a la concurrencia a este acto.

No habiendo más intervenciones, por la *Presidencia* se somete a votación al aprobación de la ordenanza de vertidos, tal y como figura en el expediente, que se incluye íntegramente a continuación:

**ORDENANZA DE VERTIDO
DE AGUAS RESIDUALES
AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BOROX**

ÍNDICE



PRÉAMBULO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.
- Artículo 2º: Ámbito de aplicación
- Artículo 3º: Depuración.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

- Artículo 4º: Condiciones de los vertidos

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

- Artículo 5º: Vertidos prohibidos.
- Artículo 6º: Vertidos tolerados.

CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

- Artículo 7º: Identificación Industrial.
- Artículo 8º: Solicitud de vertido.
- Artículo 9º: Acreditación de datos.
- Artículo 10º: Permiso de vertido.
- Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios.
- Artículo 12º: Modificación o suspensión del permiso.
- Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.
- Artículo 14º: Censo de vertidos.
- Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.
- Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.
- Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

- Artículo 18º: Instalaciones de pre-tratamiento y depuradoras específicas.
- Artículo 19º: Permiso condicionado.

CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

- Artículo 20º: Comunicación.
- Artículo 21º: Adopción de medidas.
- Artículo 22º: Valoración y abono de daños.
- Artículo 23º: Accidentes mayores.
- Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.



CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

- Artículo 25º: Muestreo.
- Artículo 26º: Muestras.
- Artículo 27º: Distribución de la muestra.
- Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.
- Artículo 29º: Análisis de la muestra.
- Artículo 30º: Autocontrol.
- Artículo 31º: Información de la Administración.
- Artículo 32º: Arqueta de registro.
- Artículo 33º: Registro del pre-tratamiento o depuradora específica.
- Artículo 34º: Control individual.
- Artículo 35º: Mantenimiento.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

- Artículo 36º: Administración competente.
- Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.

Artículo 38º: Inspección.
Artículo 39º: Acta de inspección.

CLM-A N.º 2049812

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40º: Suspensión inmediata.
Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.
Artículo 42º: Adecuación del vertido.
Artículo 43º: Resolución definitiva
Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido.
Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.

CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46º: Infracciones.
Artículo 47º: Sanciones.
Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.
Artículo 49º: Prescripción.
Artículo 50º: Procedimiento.
Artículo 51º: Vía de apremio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO 1. DEFINICIONES

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

ANEXO 5. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.

ANEXO 6. LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

ANEXO 7. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS.

ANEXO 8. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS.

PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado.

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo



modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/ 2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 l) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de BOROX, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a Disposiciones Generales, Condiciones y Control de los Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y ocho Anexos.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.



4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Borox.

Artículo 3º: Depuración

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pre-tratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos

1. Para toda instalación será obligatoria a la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.
2. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:
 - a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pre-tratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pre-tratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.
 - b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema



de pre-tratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.

3. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.
4. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

CAPÍTULO III.- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5º: Vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 2.
2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

Artículo 6º: Vertidos tolerados.

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.
2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 4. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.



CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS

Artículo 7º: Identificación Industrial.

1. Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.
2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el *Anexo 1 de la Ley 16/2002*, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento.

Artículo 8º: Solicitud de Vertido.

1. Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, 0.90.00 y 0.93.01; y las actividades equivalentes de la CNAE-2009.
2. Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.
3. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido comprendida en el Anexo 7 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.
4. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anexo I de la Ley 16/ 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.
5. La Solicitud de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo 7 de esta Ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:
 - a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la Solicitud, expresando la condición en que lo hace.
 - b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.
 - c) Clase y cantidad de materias utilizadas en al actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.
 - d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.
 - e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.
 - f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pre-tratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.
 - g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.



- h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.
- i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.
- j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.
- k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 9º: Acreditación de datos.

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.
2. El Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 10º: Permiso de vertido.

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Permiso de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.
2. El Permiso de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

- a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

- c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.
 - d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.
2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12º: Modificación o suspensión del Permiso.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Borox, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
- b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
- c) La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
- d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.



Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.

1. Sin previo Permiso de Vertido, el Ayuntamiento no autorizará:
 - a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.
 - b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:
 - a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

 - b) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

 - c) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

Artículo 14º: Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.

2. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente.

3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento *podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.*

4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente

Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente *autorización de la administración ambiental competente*.

Artículo 16º: Acometidas al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Las acometidas de los vertidos que precisan Permiso de Vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del anexo 8, que necesariamente estará situada en la vía pública (acerado), junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.
2. El resto de conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.
3. En la Solicitud de Vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.
4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las Ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:
 - a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.
 - b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
 - c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 18º: Instalaciones de pre-tratamiento y depuradoras específicas.



1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el *proyecto de una instalación de pre-tratamiento o depuradora específica*, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pre-tratamiento en el caso de existir éste.

Artículo 19º: Permiso condicionado.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pre-tratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.



CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 20º: Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.
2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.
4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que

excedan el doble del máximo autorizado para los denominados usuarios.

C.I.M.A. N.º 2019822

Artículo 21º: Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.
3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Artículo 22º: Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.
2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 23º: Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un *Plan de Emergencia por vertidos al Sistema*



2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.
3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.
4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.
5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 17, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 18 de adopción de medidas.
6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 25º: Muestreo.

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 26º: Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 27º: Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada,



acompañará

CLM-A N.º 2049824

al acta levantada.

Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo 3 de la presente Ordenanza.
2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Artículo 29º: Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

Artículo 30º: Autocontrol.

1. El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.
2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pre-tratamiento o depuradora específica si existiese.
3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el anexo 3.
4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol



se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.

5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.
7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 31º: Información de la Administración.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol.
2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.
3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.
4. El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.



Artículo 32º: Arqueta de registro.

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo 9, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluen

te no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 33º: Registro del pre-tratamiento o depuradora específica.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pre-tratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 34º: Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Normativa.

Artículo 35º: Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36º: Administración competente.

Corresponde al Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pre-tratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.
3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:
 - * Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
 - * Facilitar la toma de muestras para el análisis.
 - * Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.



- * Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
- * Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

Artículo 38º: Inspección.

1. El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.
2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:
 - * Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el Permiso de Vertido.
 - * Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
 - * Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
 - * Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
 - * Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el Permiso de Vertido.
 - * Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.
 - * Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.



Artículo 39º: Acta de inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40º: Suspensión inmediata.

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Carecer del Permiso de Vertido.
 - b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde,

podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

G.I.M.A N.º 2049828

Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 42º: Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la *notificación* de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

Artículo 43º: Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 44º: Rescisión del Permiso de Vertido.

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47.

CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46º: Infracciones

1. Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.



- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
- i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
- j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
- k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves:

- * Las infracciones de los apartados g) y h)
- * Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.

b) Graves:

- * Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
- * Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros.
- * Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

c) Muy graves:

- * Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).
- * Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.
- * Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.



Artículo 47º: Sanciones

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión temporal del permiso.
- c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.
10. Además de las multas anteriores, el Ayuntamiento repercutirá las sanciones de que sea objeto por vertidos no conformes al sistema integral de saneamiento que den lugar a daños medio ambientales o al dominio público hidráulico, a los causantes de dichos daños.

Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Borox, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.



2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 49º: Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 50º: Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 51º: Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLM-A N.º 2049832

PRIMERA

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- * La Identificación Industrial, exigida en el artículo 7.
- * La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 8.

SEGUNDA

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Borox, a 21 de Octubre de 2.011

Vº Bº
El Alcalde,

D. Emilio Lozano Reviriego



D. Carlos Manuel Bugella Yúdice

DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- * Administración competente. Entidad u Organismo Público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.
- * Ente gestor. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
- * Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.
- * Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.
- * Pre-tratamiento o depuradora específica. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- * Sistema Integral de Saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- * Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.
- * Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.
- * Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.



- * Vertidos tolerados: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

ANEXO 2

VERTIDOS PROHIBIDOS

Vertidos prohibidos.

1. **Mezclas explosivas**: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
2. **Residuos sólidos o viscosos**: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. **Materias colorantes**: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
4. **Residuos corrosivos**: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de



hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros

5. **Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acenafteno.
Acrilonitrilo.
Acroleína (Acolín).
Aldrina (Aldrín).
Antimonio y compuestos.
Asbestos.
Benceno.
Bencidina.
Berilio y compuestos.
Carbono, tetracloruro.
Clordán (Chlordane).
Clorobenceno.
Cloroetano.
Clorofenoles.
Cloroformo.
Cloronaftaleno.
Cobalto y compuestos.
Dibenzofuranos policlorados.
Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).
Diclorobencenos.
Diclorobencidina.
Dicloroetilenos.
2,4-Diclorofenol.
Dicloropropano.
Dicloropropeno.
Dieldrina (Dieldrín).
2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
Dinitrotolueno.
Endosulfán y metabolitos.
Endrina (Endrín) y metabolitos.
Éteres halogenados.
Etilbenceno.
Fluoranteno.
Ftalatos de éteres.
Halometanos.
Heptacloro y metabolitos.
Hexaclorobenceno (HCB).
Hexaclorobutadieno (HCBd).
Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
Hexaclorociclopentadieno.
Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
Isoforona (Isophorone).



Melibdeno y compuestos.
 Naftaleno.
 Nitrobenceno.
 Nitrosaminas.
 Pentaclorofenol (PCP).
 Policlorado, bifenilos (PCB's).
 Policlorado, trifenilos (PCT's).
 Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
 Tetracloroetileno.
 Talio y compuestos.
 Teluro y compuestos.
 Titanio y compuestos.
 Tolueno.
 Toxafeno.
 Tricloroetileno.
 Uranio y compuestos.
 Vanadio y compuestos.
 Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. **Residuos que produzcan gases nocivos:** Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:



Monóxido de carbono (CO):	100 cc/m ³ de aire.
Cloro (Cl ₂):	1 cc/m ³ de aire.
Sulfhídrico (SH ₂):	20 cc/m ³ de aire.
Cianhídrico (CNH):	10 cc/m ³ de aire.
Dióxido de azufre (SO ₂):	5 cc/m ³ de aire.

ANEXO 3

PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

pH (intervalo permisible) (unidades)
 Conductividad (mS/cm)
 Sólidos en suspensión (mg/l)
 Sólidos gruesos (mg/l)
 Aceites y grasas (mg/l)
 DBO₅ (mg/l)
 DQO (mg/l)
 Nitrógeno total (mg/l)

Hidrógeno total (mg/l)

CLM-A N.º 2049837

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán los siguientes parámetros:

Aluminio (mg/l)
Arsénico (mg/l)
Bario (mg/l)
Boro (mg/l)
Cadmio (mg/l)
Cianuros (mg/l)
Cobre (mg/l)
Cromo total (mg/l)
Cromo hexavalente (mg/l)
Estaño (mg/l)
Fenoles totales (mg/l)
Fluoruros (mg/l)
Hierro (mg/l)
Manganeso (mg/l)
Mercurio (mg/l)
Níquel (mg/l)
Plata (mg/l)
Plomo (mg/l)
Selenio (mg/l)
Sulfuros (mg/l)
Toxicidad (equitox/m³)
Zinc (mg/l)



ANEXO 4

VALORES LÍMITE DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS A COLECTORES

Parámetro	Valor	unidades
Temperatura	40	°C
pH	6 a 9	ud.pH
Sólidos en suspensión	500	mg/l
DBO5	500	mg/l
DQO	1.000	mg/l
Aceites y Grasas	40	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Amonio	40	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,2	mg/l
Cianuros totales	0,4	mg/l
Cobre		

(según dureza del agua en mg/l CaCO ₃)		
CaCO ₃ ≤ 10	0,05	mg/l
10 < CaCO ₃ ≤ 50	0,22	mg/l
50 < CaCO ₃ ≤ 100	0,4	mg/l
CaCO ₃ > 100	1,2	mg/l
Conductividad	2.000	uS/cm
Cromo Total	0,5	mg/l
Cromo VI	0,05	mg/l
Detergentes	20	mg/l
Estaño	2	mg/l
Fenoles	2	mg/l
Fluoruros	15	mg/l
Fósforo Total	10	mg/l
Hexaclorociclohexano (HCH)	2	mg/l
Hidrocarburos totales	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Parámetro	Valor	unidades
Niquel (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃):		mg/l
CaCO ₃ ≤ 50	0,5	mg/l
50 < CaCO ₃ ≤ 100	1	mg/l
100 < CaCO ₃ ≤ 200	1,5	mg/l
CaCO ₃ > 200	2	mg/l
Nitrógeno total	100	mg/l
Pesticidas totales	0,2	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	0,5	mg/l
Selenio	0,01	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Sulfatos	1.500	mg/l
Cloruros	300	mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃):		mg/l
CaCO ₃ ≤ 10	0,3	mg/l
10 < CaCO ₃ ≤ 50	2	mg/l
50 < CaCO ₃ ≤ 100	3	mg/l
CaCO ₃ > 100	5	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m3
Tetracloruro de carbono	1,5	mg/l
DDT total	0,2	mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1	mg/l
Aldrin	0,01	mg/l
Dieldrin	0,01	mg/l
Endrin	0,01	mg/l
Isodrin	0,01	mg/l
Hexaclobenceno (HCB)	2	mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBd)	2	mg/l
Cloroformo	1	mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0,1	mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0,1	mg/l



CLM-A/N.º 2049839

Policloroetileno (PER)	0,1	mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0,1	mg/l
Atrazina	0,01	mg/l
Parámetro	Valor	unidades
Benceno	0,3	mg/l
Clorobenceno	0,2	mg/l
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,2	mg/l
Etilbenceno	0,3	mg/l
Motolacloro	0,01	mg/l
Naftaleno	0,05	mg/l
Simazina	0,01	mg/l
Terbutilazina	0,01	mg/l
Tolueno	0,5	mg/l
Triburilestaño (Σ compuestos de butilestaño)	0,0002	mg/l
1,1,1- Tricloroetano	1	mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0,3	mg/l
Toxicidad	25	equitox/m3
AOX (comp. orgánicos halogenados adsorbibles)	0,5	mg/l



VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS.

Contaminante	Fangos activados		Digestión anaerobia (1)	Nitrificación (1)
	(1)	(2)		
Amoniaco	480		1.500	
Arsénico	0,1	1,2	1,6	
Borato (Boro)	0,05 ÷ 100		2	
Cadmio	10 ÷ 100	10 ÷ 15	0,02	
Calcio	2.500			
Cromo (Hexavalente)	1 ÷ 10	5 ÷ 10	5 ÷ 50	0,25
Cromo (Trivalente)	50		50 ÷ 500	
Cobre	1,0	2,5 ÷ 3,0	1,0 ÷ 10	0,005 ÷ 0,5
Cianuro	0,1 ÷ 5	0,5	4	0,34
Hierro	1.000	90	5	
Plomo	0,1	2,5 ÷ 5		0,5
Manganeso	10	20 ÷ 40		
Magnesio			1.000	50
Mercurio	0,1 ÷ 5,0	3 ÷ 5	1.365	
Níquel	1,0 ÷ 2,5	1 ÷ 2		0,25
Plata	5			
Sodio			3.500	
Sulfato				500
Sulfuro			50	
Zinc	0,08 ÷ 10	15	5 ÷ 20	0,08 ÷ 0,5

NOTA: Las concentraciones expresadas en mg/l., corresponden al afluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuentes: (1) EPA-430/9-76-0/7 a Volumen I

(2) Ensayos de inhibición a escala laboratorio de un proceso de fangos activados por varios contaminantes - Ignacio Martínez y Alejandro de la Sota (Consortio de Aguas del Gran Bilbao). TECNOLOGIA DEL AGUA 17/1.984

ANEXO 6

CLM-A N.º 2049841

LÍMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

SECTOR: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
--

CNAE: 13.10 Extracción de minerales de hierro

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

CNAE: 13.20 Extracción de minerales metálicos no féreos, excepto minerales de uranio y torio

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 14.30 Extracción de minerales para abonos y productos químicos

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30



SECTOR: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

CNAE: 15.10 Fabricación de productos cárnicos

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 17.30 Acabado de textiles

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

CNAE: 19.10 Preparación, curtido y acabado del cuero

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	<u>LÍMITE (mg/l)</u>

CNAE: 20.10 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera

GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO(naftalina)	Lista II preferente	0.5

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

GRUPO : PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
LINDANO	Lista I preferente	0,01

CNAE: 21.11 Fabricación de pasta papelera

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICOROETILENO (TRI)	Lista I	1
1,1,1-TRICOROETANO	Lista II preferente	10

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 21.12 Fabricación de papel y cartón

GRUPO : ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

CNAE: 23.20 Refino de petróleo

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

CNAE: 24.12 Fabricación de colorantes y pigmentos

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.13 Fabricación de productos básicos de química inorgánica

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : METALES Y METALOIDES



SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

LÍMITE (mg/l) 2049843

CNAE: 24.14 Fabricación de productos básicos de química orgánica

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
1,2-DICLOROETANO	Lista I	1
CLOROFORMO	Lista I	1,2
HEXACLORO-1,3-BUTADIENO	Lista I	0,1
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1,2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

GRUPO : PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
HEXACLOROBENCENO (perclorobenceno)	Lista I	0,003

CNAE: 24.15 Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 24.16 Fabricación de primeras materias plásticas

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS



SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)** 2049844
 CIANUROS (CN) Lista II preferente 4

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 ETILBENCENO Lista II preferente 3
 TOLUENO Lista II preferente 5

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 MONOCLOROBENCENO Lista II preferente 2

CNAE: 24.17 Fabricación de caucho sintético en forma primaria

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 ETILBENCENO Lista II preferente 3

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 ZINC (Zn) Lista II preferente 30

CNAE: 24.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 CIANUROS (CN) Lista II preferente 4

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 TETRACLORURO DE CARBONO Lista I 1,2
 MONOCLOROBENCENO Lista II preferente 2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 COBRE (Cu) Lista II preferente 4
 PLOMO (Pb) Lista II preferente 5
 ZINC (Zn) Lista II preferente 30

GRUPO : ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO Lista II preferente I 0,002

GRUPO : PESTICIDAS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 DDT incluso metabolitos DDD y DDE Lista I 2,5
 TERBUTILAZINA Lista II preferente 0,1

CNAE: 24.41 Fabricación de productos farmacéuticos de base

GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 NAFTALENO (naftalina) Lista II preferente 0,5

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 CLOROFORMO Lista I 1,2
 MONOCLOROBENCENO Lista II preferente 2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 MERCURIO (Hg) Lista I 0,1

CNAE: 24.42 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal

GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**
 NAFTALENO (naftalina) Lista II preferente 0,5

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA **NORMATIVA** **LÍMITE (mg/l)**



BENCENO Lista II preferente
 TOLUENO Lista II preferente

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1

GRUPO : FENOLES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PENTACLOROFENOL	Lista I	0,2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5

GRUPO : ORGANOESTANNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0,002

GRUPO : PESTICIDAS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
LINDANO	Lista I	0,01

CNAE: 24.61 Fabricación de explosivos y artículos pirotécnicos

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

CNAE: 24.70 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

CNAE: 25.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 25.13 Fabricación de otros productos de caucho

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 27.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

GRUPO : AROMÁTICOS CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0,5



GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5

CNAE: 27.41 Producción y primera transformación de aluminio**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5

CNAE: 27.42 Producción y primera transformación de aluminio**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

CNAE: 27.43 Producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño**GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 27.44 Producción y primera transformación de cobre**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30

CNAE: 27.45 Producción y primera transformación de otros metales no férreos**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CADMIO (Cd)	Lista I	0,1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0,1
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5

CNAE: 28.72 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal**GRUPO : METALES Y METALOIDES**

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30



CNAE: 29.73 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal

CLM-A N.º 2049847

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

CNAE: 31.40 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (AS)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5

CNAE: 35.23 Fabricación de vehículos de motor

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : DISOLVENTES CLORADOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CLOROFORMO	Lista I	1,2

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0,1

SECTOR: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUC. DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA

CNAE: 40.10 Producción y distribución de energía eléctrica

GRUPO : ANIONES INORGÁNICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4

GRUPO : DISOLVENTES AROMÁTICOS

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3

GRUPO : METALES Y METALOIDES

SUSTANCIA	NORMATIVA	LÍMITE (mg/l)
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

- **Lista I:** sustancias reguladas a través de la Orden de 12 de noviembre de 1987 (RCL 1987\2475 y RCL 1988, 804), sobre Normas de Emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989 (RCL 1989\613), 27 de febrero de 1991 (RCL 1991\570), 28 de junio 1991 (RCL 1991\1719) y 25 de mayo de 1992 (RCL 1992\1217).

- **Lista II preferente:** sustancias reguladas a través del Real Decreto 995/2000, de 2 de junio (RCL 2000\1370), por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- **Lista II prioritaria:** sustancias reguladas a través de la Decisión núm. 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 (LCEur 2000\4331), por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (LCEur 2000\3612).

Nota: Si apareciesen contradicciones entre las tablas de los anexos 4, 5 y 6, el valor límite será el menor de ellos.



ANEXO 7

CLM-A N.º 2049849

MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS

SOLICITUD DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria:			
Dirección Industrial:			
Localidad:		Teléfono:	
		Fax:	
Representante o Encargado de la Empresa:			
Dirección:			
Localidad:		C.P.:	
ACTIVIDAD			
Epigrafe I.A.E.			
Materias primas:			
Productos finales:			
Tiempo de actividad al año:			
DATOS GENERALES			
Superficie total (m ²):			
Superficie edificada (m ²):			
Número de empleados:			

III.- PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Nº Acometidas a la Red.		Red de evacuación	
		<input type="checkbox"/> Unitaria	<input type="checkbox"/> Separativa
Tipo de registro:	Arqueta:	<input type="checkbox"/> según ordenanza municipal	
	Otra:	<input type="checkbox"/>	
	Otro sistema de registro:	<input type="checkbox"/>	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración		<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI
Tipo:	Físico o químico.....	<input type="checkbox"/>	
	Biológico.....	<input type="checkbox"/>	
	Neutralización.....	<input type="checkbox"/>	
	Balsa de homogenización.....	<input type="checkbox"/>	
	Decantación.....	<input type="checkbox"/>	
	Otro.....	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?.....

IV.- ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

CONSUMOS Y USOS DEL AGUA

CLM-A N.º 2049850

Procedencia	Total anual (m ³ /año)	Medio diario (m ³ /día)	Tratamiento
Red municipal			
(subterránea)			
Captación superficial			

Usos del agua			
Usos / caudales	Total anual (m ³ /año)	Medio diario (m ³ /día)	Máximo horario (m ³ /hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

VI.1- Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido

* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	Vertido conjunto
Caudal	m ³ / día	m ³ / día				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DOO	mg/l				
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l				
N- Amoniacal	N-NH ₃	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S ⁻²	mg/l				
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado



viii- Vertidos con pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="checkbox"/> Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m ³ / día	m ³ / día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH ₃	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S ⁻²	mg/l					
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Niquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					

* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

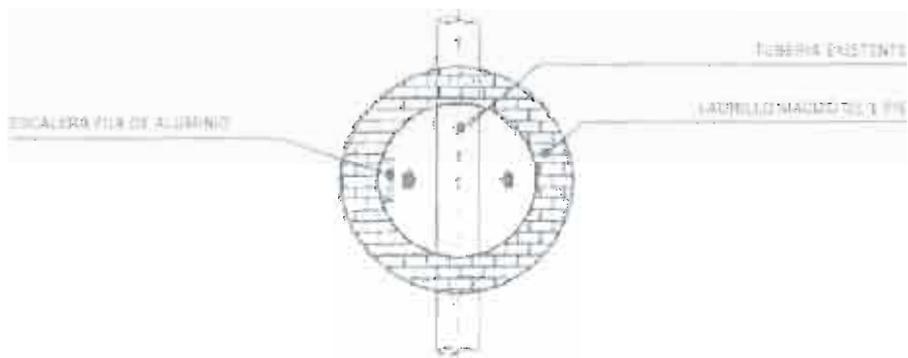
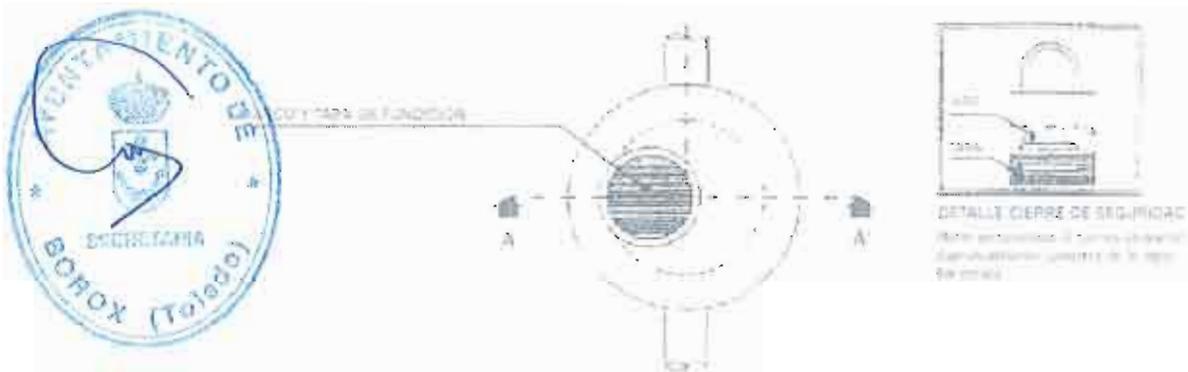
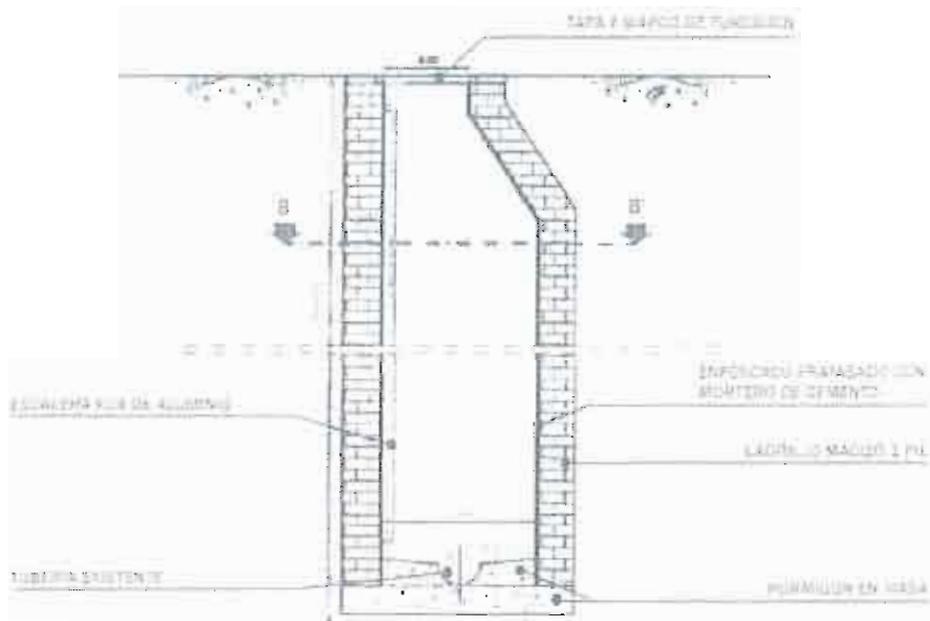
ANEXO 8

ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS

Dimensiones de la arqueta de tomas de muestras

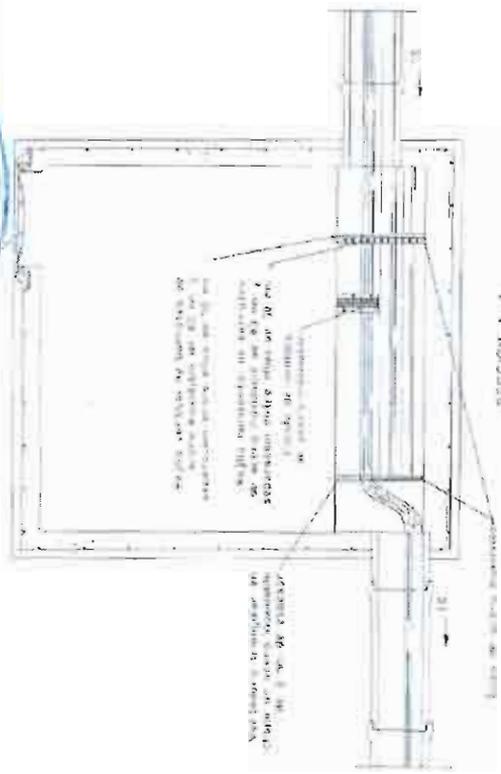
ANEXO IV

Modelos y dimensiones de arquetas





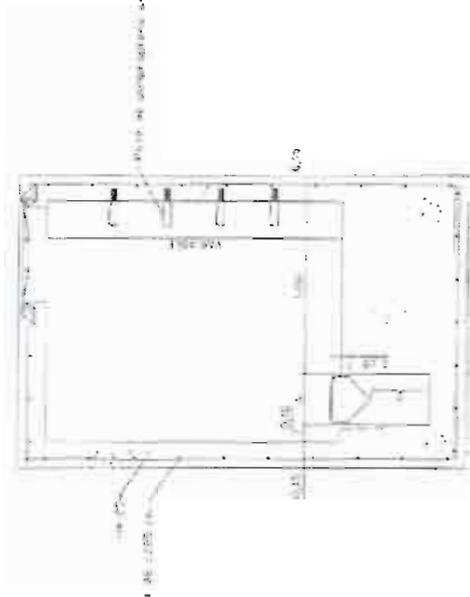
Plano de funcionamiento de la planta



SECCION A-A

Ver detalle de montaje de
chapas en el eje de la
máquina de vapor

Las partes móviles de la máquina
de vapor deben estar
separadas entre ellas por
al menos 10 mm.



SECCION U-B



CHAPAS VERTICALES



REJILLAS
VERTICALES

TIPO DE REJILLA	1	2	3
REJILLA DE 100	100	100	100
REJILLA DE 200	200	200	200
REJILLA DE 300	300	300	300

CUADRO DE VARIABLES

Sometida a votación por la *Presidencia*, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor de su aprobación: Diez, de los grupos popular, socialista e independiente.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Una, de izquierda unida.

Proclamando la *Presidencia* su aprobación, en los términos recogidos, por mayoría absoluta de diez votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

4.- Aprobación, en su caso, si procede de la modificación de las siguientes ordenanzas: Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana; Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica; Tasa por inserción publicitaria Radio.

Se da cuenta que el Ayuntamiento de Borox, en sesión celebrada por el Pleno de 23 de junio de 2.009, se acogió al Plan de Saneamiento Económico Financiero del Real Decreto-Ley 5/2.009, de 24 de abril, de medidas Extraordinarias y Urgentes para facilitar a las Entidades Locales el Saneamiento de dudas pendientes de pago con empresas y autónomos. Plan que tiene una vigencia desde el año 2.009 al año 2.014, ambos inclusive.

En él se establecen las medidas que permitirán enjugar el ahorro neto negativo o generar ahorro positivo en un plazo de seis años.

En él se preveían una serie de medidas para incrementar los ingresos.

- Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

Es de destacar que en el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, debido al incremento de la Ponencia de Valores en el año 2.005, con entrada en vigor en el ejercicio de 2.006 hasta el año 2.015, habrá un aumento del dos por ciento del valor catastral anual.

Que durante la vigencia del Plan "*no habrá subida del tipo impositivo*", es decir se mantiene durante toda la vigencia del mismo en el 0,48 por ciento.

Se pretende, respetando como se ha dicho lo estipulado en dicho Plan, establecer, sin merma de riesgo de disminución de los ingresos previstos, modificar el artículo quinto: Bonificaciones, añadiendo lo siguiente:

Artículo 5. Bonificaciones.

Se añade el apartado 5.

"Se establece una bonificación del uno por ciento del recibo, cuando fuese domiciliado, antes del 15 de marzo. Dicha bonificación resultará sin efecto si se procediera por el interesado a la devolución del recibo".

1., además añadir en el artículo 8.2:

CLM-A N.º 2049855

“2. El impuesto se devenga el primer día del año”. y añadiendo: “Se fraccionará en dos plazos, siempre que la cuota a ingresar sea superior a cien euros”

Sometida a votación por la Presidencia, es aprobada por unanimidad.

- *Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:*

Asimismo, se expone por la Presidencia adecuar el cuadro de tarifas conforme a lo establecido en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2.004, y modificar lo dispuesto en el artículo 6º de Ordenanza nº 15. Reguladora de la tasa del impuesto del IVTM.

Donde dice: (sic)

- ARTÍCULO 6º.

CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo Cuota (Euros)

TURISMOS

A1 de menos de 8 caballos fiscales.....	14,35 €
A2 de 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	38,73 €
A3 de 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	81,75 €
A4 de 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	101,85 €
A5 de más de 20 caballos fiscales.....	127,31 €

AUTOBUSES

B1 de menos de 21 plazas.....	94,65 €
B2 de 21 a 50 plazas.....	134,84 €
B3 de más de 50 plazas.....	168,68 €

CAMIONES

C1 de menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	48,05 €
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	94,66 €

AYUNTAMIENTO DE BOROX

Página 5 de 8

C3 de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	134,84 €
C4 de más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	168,68 €

TRACTORES

D1 de menos de 16 caballos fiscales.....	19,57 €
D2 de 16 a 25 caballos fiscales.....	30,90 €
D3 de más de 25 caballos fiscales.....	91,91 €

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

El de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	20,16 €
---	---------

De 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil..... 31,00 €
 E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil..... 94,66 €

CLM-A Nº 2049856

CICLOMOTORES

F1 Ciclomotores..... 5,00 €
 F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos..... 5,00 €
 F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos..... 8,60 €
 F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos..... 17,20 €
 F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos..... 34,42 €
 F6 Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos..... 68,96 €

Se sustituye por:

- **ARTÍCULO 6º.**

CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas que, se han de satisfacer son las siguientes:
 Potencia y clase de vehículo Cuota (Euros)

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota</i>
	—
	<i>Euros</i>
<i>A) Turismos:</i>	
<i>De menos de ocho caballos fiscales</i>	<i>12,62</i>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>34,08</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>71,94</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	<i>89,61</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<i>112,00</i>
<i>B) Autobuses:</i>	
<i>De menos de 21 plazas</i>	<i>83,30</i>
<i>De 21 a 50 plazas</i>	<i>118,64</i>
<i>De más de 50 plazas</i>	<i>148,30</i>
<i>C) Camiones:</i>	
<i>De menos de 1.000 kilogramos de carga útil</i>	<i>42,28</i>
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>83,30</i>

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 118,64

De más de 9.999 kilogramos de carga útil 148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 17,67

De 16 a 25 caballos fiscales 27,77

De más de 25 caballos fiscales 83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 17,67

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 27,77

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 83,30

F) Vehículos:

Ciclomotores 4,42

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos 4,42

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos 7,57

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos 15,15

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos 30,29

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos 60,58



Sometida la propuesta citada a votación, es aprobada por unanimidad.

- Tasa por inserción publicitaria Radio.

Por la *Presidencia* se expone la modificación que se pretende en la Ordenanza Fiscal núm. 21, *Tasa por el Precio Público para la prestación del Servicio de Cesión de Tiempo en la Radio Municipal*.

De la siguiente forma:

Donde dice:

“ ARTÍCULO 3.-

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará en función de los elementos que se indican seguidamente:

TIEMPOS DE RADIO:

- a) Tiempo de 0 a 30 segundos de duración 1,44 €.
- b) Tiempo de 30 a 45 segundos de duración 1,60 €.
- c) Tiempo de 45 a 60 segundos de duración 2,18 €.
- d) Tiempo de 60 a 120 segundos de duración 3,24 €.

No se concederán tiempos superiores a 120 segundos de duración.”

Sustituir por:

“ ARTÍCULO 3.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará en función de los elementos que se indican seguidamente:

Anuncios de radio30.-€ al mes por emisión del mismo desde las ocho a las veinte horas, con varias inserciones diarias.”

Sometida la Propuesta por la *Presidencia* en los términos expuestos, a votación, es aprobada por unanimidad.

5.- Aprobación, en su caso si procede, de la cesión a Onda Borox de la Emisora Municipal.

Como señala el Sr. Ramos, en su calidad de concejal del Ayuntamiento de Borox por el grupo independiente, autor de la citada proposición, la emisora municipal fue cedida en su día a la asociación cultural Aquelarre, entidad que al día de hoy ha dejado de existir.

Dado que la prestación del servicio lo está realizando desde hace tiempo Onda Borox, parece conveniente para formalizar la situación existente, que por el Pleno del Ayuntamiento se reconozca tal realidad y en consecuencia se ceda a la misma su mantenimiento y conservación, como así sucede de hecho, a Onda Borox.

Expone el Sr. Ramos que actualmente la emisora está cedida a la Asociación Acra, Aquelarre. Que ésta Asociación no existe, está da de baja. Se ha hecho una asociación nueva Onda Borox y se pide la cesión para explotación de Onda Borox tutelada por el Ayuntamiento.

- Le pregunta el Sr. *Mateo De Paredes* por el mantenimiento de la misma.

- Le contesta el Sr. Ramos que lo lleva él personalmente. "A coste cero le sale el mantenimiento de los equipos al Ayuntamiento. Lo que sólo este pagará es el espacio radioeléctrico que son cien euros al año, así como el local y luz, que es poco. La línea de teléfono con ADSL conectada con la Asociación de Cazadores y el Punto de Información Juvenil."

Sometida por la *Presidencia* la propuesta de cesión a Onda Borox, es aprobada por unanimidad.

6.- Aprobación, en su caso, si procede de la cesión de terrenos al Excmo. Ayuntamiento de Borox del Estudio de Detalle "C/ Babota y Morera", cuyo promotor es Patio Real, S.L.

Dada cuenta por la *Presidencia* del expediente obrante en este Ayuntamiento en Registro de Entrada núm. 4080, tuvo entrada el día 31 de noviembre de 2.011, que se adjunta.

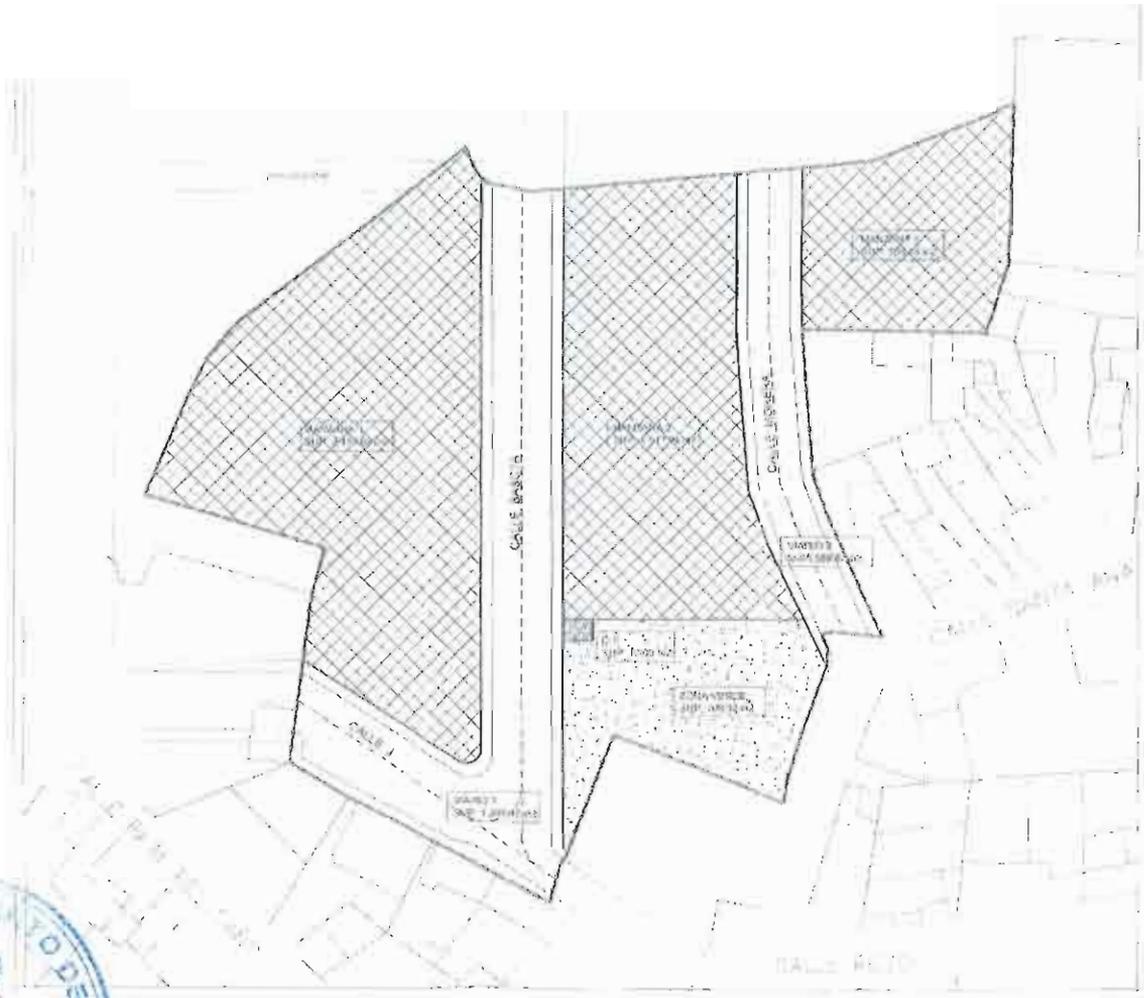
DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CESIÓN

D. ALMUDENA PASCUAL, mayor de edad, casado, vecino de Esquivias (Toledo). C/ Plaza España, nº 3 con D.N.I. 03850450 C, interviene en nombre y representación de la mercantil PATIO REAL, S.L. domiciliada en Esquivias (Toledo) C/ Plaza España, nº 10, con C.I.F. B45535655. ha sido adjudicataria del Programa de Actuación Urbanizadora "Calle Babota y Morera", aprobado por el Pleno de la Corporación el veintidós de julio de dos mil cinco. La mercantil PATIO REAL, S.L. según se desprende del ESTUDIO DE DETALLE "C/ BABOTA Y MORERA", cede al Ayuntamiento la parcela de zona verde, con una superficie de 708,02 m².

La mercantil adjunta copia del plano del Estudio de Detalle.

Y el compromiso en firme de la cesión de la parcela anteriormente descrita.

Borox, a 3 de noviembre de 2011



Somete la *Presidencia* la aceptación de la citada cesión al Pleno.

- Interviene el Sr. *Sánchez Manzanero*, manifestado que a su juicio es una zona verde, pero no un jardín, lo que conlleva haber exigido entre otros bancos, columpios además de arbolado.

- El Sr. *Martín Muñoz*, cree que no es apropiado para utilizarlo de recreo por los vecinos dado el desmonte que tiene, aunque sí es bueno tomar nota de su sugerencia.

- El Sr. *Ramos* comenta que entendía que el ayuntamiento no quería recepcionarlo porque la promotora tenía una deuda con él de tres mil euros – por limpieza de solar - y pregunta si está liquidada la misma.

- Le responde el Sr. *Mateo Martín* que le contestará al día siguiente.

- Opina la *Presidencia* que urgía recuperarlo para el transformador.

Le responde el Sr. Ramos que no puede estar en zona verde.

CLM-A N.º 2049861

- El Sr. Mateo Martín, cree “que las curvas” (de nivel en referencia al plano de la misma) “están mal hechas”.

- Finaliza el Sr. Ramos afirmando que la compañía eléctrica no tiene registrado el transformador.

No se realizan más intervenciones, y la *Presidencia* considera adecuado someter la cesión a aprobación plenaria y sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

6.- bis. Proposición de la Federación de Municipios de Castilla La Mancha, que tuvo entrada en el Registro al número 4261 de fecha 24/11/2011.

La Presidencia, conforme a lo acordado al inicio de este acta, y así aprobado, somete a votación la propuesta citada, de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Municipios cuyo texto íntegro ha sido anteriormente descrito, siendo aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la *Presidencia* dio por finalizado el acto, levantando la sesión, siendo las veintiuna horas y diez minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como secretario doy fe.


Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE



EL SECRETARIO

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de 60 folios timbrados que van desde el CLM-A 2049802 al CLM-A2049861 Doy fe.